

PROCESO	VERBAL (RECONVENCION)
DEMANDANTE	DONALDO ARIAS PARRA
DEMANDADO	INGENIEROS UNIDOS ASOCIADOS LTDA
RADICACION	2017-00147
FECHA	OCTUBRE 28 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que la Dra. YAZMIN DEL ROSARIO PABA LOPEZ presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 29 de junio de 2021, mediante el cual se resolvió recurso de reposición. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Manifiesta la Dra. YAZMIN DEL ROSARIO PABA LOPEZ, apoderada judicial del señor DONALDO ARIAS PARRA, en memorial recibido el 06 de julio de 2021, que interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 29 de junio de 2021 mediante el cual se repuso el auto de 13 de agosto de 2020.

El Art. 318 del CGP señala *"... el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos"*

En el auto de 29 de junio de 2021, mediante el cual se resuelve **recurso de reposición**; se discutió la legalidad del auto que ordenó la inscripción de la demanda conforme el artículo 590, literal A del C.P.G., por considerarse que la póliza allegada fue presentada de manera extemporánea. Este despacho decidió despacharse favorablemente ante los argumentos de la parte recurrente y la observancia del C.G.P.

En el recurso bajo estudio se discute nuevamente la legalidad de ordenar la medida cautelar antes referenciada.

Como se puede observar a través del auto del 29 de junio de 2021 se resolvió reponer el auto de fecha 13 de agosto de 2020.

Por lógica y en atención al artículo 318 del C.G.P., no hay reposición de reposición, cuyo fundamento está en el sistema preclusivo, dominante en nuestro procedimiento civil, el cual impide ejercer ciertas actividades con las cuales se alargaría demasiado el procedimiento, lo que iría, en últimas, en desmedro de la seguridad jurídica y por ende del orden público. Tampoco considera este despacho que existen puntos no decididos en el anterior auto que resuelve el recurso.

En consecuencia, se rechazará de plano por improcedente el recurso de reposición presentado por la Dra. YAZMIN DEL ROSARIO PABA LOPEZ contra el auto del 29 de junio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 43, ordinal 2º del CGP.

Con relación al recurso de apelación, se tiene que este es el medio Ordinario para hacer operante el principio de las dos instancias y tiene por objeto llevar al conocimiento de un juez superior la resolución de uno inferior, a fin que se revisen y se corrijan los yerros que este hubiese podido cometer y este debe cumplir con los requisitos de procedibilidad de conformidad con el artículo 321 CGP, pero además de ello debe mirarse previamente si el auto y/o providencia que se recurre es susceptible del recurso de apelación.

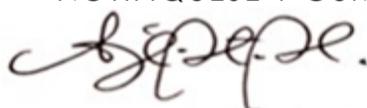
En efecto no toda providencia es objeto de alzada, el artículo 321 CGP, no contempla como apelable el auto que resuelve un recurso de reposición, como tampoco existe norma especial que así autorice.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición presentado por Dra. YAZMIN DEL ROSARIO PABA LOPEZ contra el auto del 29 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. No acceder al recurso de apelación interpuesto por Dra. YAZMIN DEL ROSARIO PABA LOPEZ contra el auto del auto del 29 de junio de 2021, de conformidad con lo expresado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **091**

SOLEDAD, **OCTUBRE 29 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO